



COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Han sido remitidas para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

En la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2022, luego del análisis y debate correspondientes, se acordó por mayoría proponer al Pleno del Congreso el **ALLANAMIENTO** a las observaciones formuladas por el Presidente de la República; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Ninardo Tello Montes, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro; y un (01) voto en contra, del Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez.

I. SITUACION PROCESAL DE LOS PROYECTOS DE LEY QUE DAN ORIGEN A LA AUTÓGRAFA

1. Antecedentes

Los proyectos de ley que originaron la Autógrafa fueron ingresados, decretados y exonerados del dictamen de la Comisión de Economía en las fechas que se detallan a continuación:

Proyecto de Ley	Sumilla	Fecha de ingreso	Fecha de decreto a comisión	Fecha de exoneración de dictamen
1629/2021-CR	Ley que establece la emisión de documentos cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas que grava la venta de los siguientes alimentos: pollo, huevos, harina de trigo, fideos, azúcar y productos cárnicos	05/04/2022	06/04/2022	07/04/2022
1630/2021-PE	Ley que modifica la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo	05/04/2022	06/04/2022	07/04/2022



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

1645/2021-CR	Ley que modifica el texto único ordenado de la ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo	06/04/2022	---	07/04/2022
1650/2021-CR	Ley que verdaderamente suspende la aplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV) a diversos bienes de la canasta básica familiar	07/04/2022	---	07/04/2022
1670/2021-CR	Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas a los principales productos de la canasta básica familiar	07/04/2022	---	07/04/2022

- En Sesión Plenaria del 07 de abril de 2022 fue presentado el texto sustitutorio que dio lugar a la Autógrafa Observada.
- Con fecha 11 de abril de 2022, el Poder Ejecutivo remite al Congreso la Autógrafa de Ley Observada por el Poder Ejecutivo.

2. Aspectos de procedimiento

De conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, del 16 de setiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las Comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, la Comisión puede pronunciarse con arreglo a las alternativas siguientes:

- **Allanamiento**, cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- **Insistencia**, cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados
- **Nuevo texto**, cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo

En el caso que se analiza corresponde que la Comisión allanase a las observaciones planteadas por las razones que se exponen en el presente dictamen.

II. OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA



Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Aut3grafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

Respecto a la Aut3grafa Observada sobre la que recae el presente dictamen, el Poder Ejecutivo plantea las siguientes observaciones:

1. Sobre la Aut3grafa de la Ley

Donde se plantea una breve reseña y un desglose de los aspectos abordados por el articulado presentado en la aut3grafa. Al respecto desarrolla el siguiente acápite

*“Consideraciones generales sobre los beneficios tributarios
Los beneficios tributarios constituyen instrumentos de política fiscal, de carácter excepcional, que son utilizados para conceder condiciones tributarias diferenciadas a determinadas actividades, zonas o sujetos en funci3n de objetivos concretos que justifiquen otorgar un tratamiento preferencial.*

Este tipo de medidas impacta significativamente en el sistema tributario, no solo en los niveles de recaudaci3n sino tambi3n en su equidad y transparencia; por lo que, no deben ser utilizados de manera indiscriminada, y siempre deber3n observar los principios constitucionales tributarios que garanticen su necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

(...)

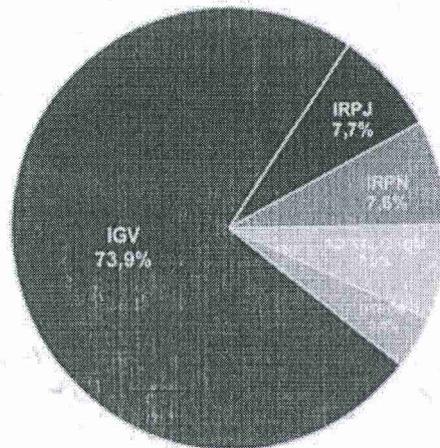
En ese sentido, el otorgamiento de beneficios tributarios debe ser acorde con los objetivos o prop3sitos específcos de la política fiscal planteada por el Gobierno Nacional, consideradas en el Marco Macroecon3mico Multianual u otras disposiciones vinculadas con la gesti3n de las finanzas p3blicas. Considerando que los beneficios tributarios son mecanismos que reducen o eliminan la carga fiscal de un grupo particular de contribuyentes, representan una asignaci3n de los recursos p3blicos, pues disminuyen la recaudaci3n tributaria y buscan alcanzar objetivos de política económica y social de modo similar a los programas de gasto p3blico directo.

En el 2022, el gasto tributario potencial estimado ascendería a S/17 622 millones (2,04% del PBI). Seg3n tipo de impuesto, la mayor parte de dicho gasto est3 asignado en el IGV (73,9%), principalmente en la exoneraci3n de productos agrícolas. A ello se suman los gastos tributarios del impuesto a la renta de personas jurífcas (7,7%) y naturales (7,6%), tales como la aplicaci3n de tasas diferenciadas en beneficio de algunos sectores productivos, entre otros.



Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la "Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar".

Estructura del gasto tributario potencial según impuesto, 2022 (%)



Fuente: MMM 2022-2025

Se concluye al respecto, que se está legislando sobre una materia que no corresponde al Poder Legislativo y que el impacto que puede generarse en la recaudación tributaria puede ser significativo. Vale mencionar que, en su momento, se tuvo en consideración que el Poder Ejecutivo presentó una propuesta en la misma materia y que por esa razón se procedió con legislar al respecto.

2. Sobre la propuesta de exoneración del IGV a los alimentos de la canasta básica familiar

Al respecto, el Poder Ejecutivo indica que:

Si bien es cierto el Poder Ejecutivo está de acuerdo en adoptar una medida, excepcional en esta coyuntura, que libere del pago del IGV a los principales alimentos de la canasta básica, en la coyuntura excepcional actual esta medida debe recaer únicamente en aquellos bienes que hayan subido de precio y que sean de mayor incidencia sobre el gasto de las familias más vulnerables. Sin embargo, la Autógrafa no solo incorpora alimentos que no son parte de la canasta básica, sino también que incluye alimentos que no forman parte del consumo de los hogares más vulnerables, conforme se describe en el siguiente cuadro:
(...)

El cuadro detalla observaciones que indican que, al mencionar a *pintadas de las especies domésticas vivas*, se está exonerando no solo al pollo, sino también a otras aves domésticas de pie que no son parte de la canasta básica familiar.



Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

Se indica además que el cerdo no es un producto de alta incidencia en las canastas de las familias más pobres, que el pollo eviscerado incluye en la exoneración a: pavos, gansos, pintadas, domésticas, patos, entre otras, que no son parte del consumo masivo de sectores de bajos ingresos.

Se observa además que el pan merece ser considerado entre las exoneraciones, mas no la harina de trigo, por ser un insumo que se utiliza con diversos fines.

Se señala finalmente que:

La vigencia de 8 meses contemplada en la Autógrafa no permite eliminar durante este plazo ningún bien de lista de los bienes aprobados, incluso si la evaluación detectase que la exoneración no logra alcanzar efecto sobre los precios finales y solo incrementarían los márgenes de ganancia de productores o importadores, o si es que las condiciones extraordinarias de incremento de precios ya no hicieran necesarias dichas exoneraciones, entre otros factores.

Refiriéndose a que la medida podría, no necesariamente, llegar a los sectores que se quiere apoyar.

3. Sobre el Crédito Fiscal y el riesgo de creación de oportunidades para planeamientos tributarios agresivos

Respecto a este punto, el Poder Ejecutivo señala que:

Otro riesgo, que amerita el monitoreo de la medida es que, las exoneraciones del IGV pueden dar origen a comportamientos oportunistas, sobre todo por el tratamiento que está creando la Autógrafa respecto del crédito fiscal.

La Autógrafa crea, respecto del crédito fiscal, un tratamiento más favorable del que tienen las operaciones gravadas con el IGV. La propuesta permite no solo que el IGV que gravó las adquisiciones efectuadas durante el proceso productivo de los bienes exonerados puedan ser usados como crédito fiscal; sino que, también establece la devolución del saldo acumulado de crédito fiscal no utilizado, a diferencia de las operaciones gravadas donde el crédito fiscal acumulado se arrastra a los siguientes meses hasta agotarlo.

Lo antes señalado es especialmente importante en una economía con altos niveles de informalidad e incumplimiento tributario como la peruana, pues conlleva importantes riesgos, como incentivar una mayor informalidad e incumplimiento tributario.

(...)



Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

Podría ser riesgosa, pues puede constituirse en un incentivo adicional para evadir el IGV, ya que no solamente se podría evadir para dejar de pagarlo, sino que abriría la posibilidad de obtener devoluciones del IGV y “rentabilizar” la evasi3n. En el extremo, se está volviendo “líquida” la factura falsa.

Se observan algunos de los productos procesados que podrían contribuir a la evasi3n de impuestos

4. Sobre el Plazo de Vigencia

Respecto a este punto, el Poder Ejecutivo señala que:

Según el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), la mayor duraci3n de los choques de oferta que afectan a los precios de commodities desde 2021 y su intensificaci3n, afectan los precios de alimentos y energía (incluidos los combustibles), y puede generar una mayor persistencia de la inflaci3n total, lo cual conllevaría una reducci3n del poder adquisitivo de la poblaci3n por un periodo de tiempo más prolongado, hasta que los choques internacionales se reviertan.

En ese sentido, las presiones inflacionarias continúan en 2022. Según el BCRP, las expectativas de inflaci3n a 12 meses, pasarían de 3,75% en febrero a 4,39% en marzo de 2022. En esa misma línea, según Bank of America Global Research (marzo 2022), la inflaci3n alcanzaría un crecimiento de 5,0% en 2022 Asimismo, la inflaci3n de marzo de 2022 ascendió a 1.48% la más alta en 26 años, sin embargo, de acuerdo con el BCRP, las presiones inflacionarias se atenuarían en los próximos meses y se retornaría al rango meta en el 1S2023.

El BCRP proyecta que la inflaci3n interanual retorne al rango meta (entre 1% y 3% de inflaci3n anual) a inicios de 2023, asumiendo que se revierte el efecto de factores transitorios sobre la tasa de inflaci3n (tipo de cambio, precios internacionales de combustibles y granos) en un contexto en que la brecha del producto se irá cerrando gradualmente, y donde continúa el retiro gradual del estímulo monetario y las expectativas de inflaci3n retornan al rango meta en los siguientes meses.

De acuerdo a las proyecciones del BCRP, el alza de los precios se atenuaría en los próximos meses, por ello no se indica que no es necesario que las políticas propuestas no lleguen hasta fin de año.

5. Sobre la constitucionalidad del texto aprobado



Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

Se hacen mayores precisiones sobre lo expuesto en la primera observación, donde se indica que el Poder Legislativo no está facultado para proponer este tipo de iniciativas. Es así que señala lo siguiente:

Existen poderosas razones por las cuales el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que “(...) las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas”. La primera es que la política tributaria es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, y la configuración del sistema tributario que es producto del ejercicio de esa función es, pues, de responsabilidad de este ministerio. La segunda razón tiene que ver con el alto impacto que estas normas (beneficios, exoneraciones tributarias) pueden tener sobre los ingresos públicos y sobre la economía en general; debe recordarse que los tributos son el recurso público más importante dentro del Presupuesto Público estatal, y una medida de beneficio tributario debe contar con razones o fundamentaciones, no solo suma de voluntades, que permitan equilibrar las muchas variables que dichas medidas involucran (financiamiento público, redistribución, principios de igualdad, entre otros). Una tercera, entre otras más, tiene que ver con el nivel de especialización que se requiere para diseñar una medida que resulte adecuada proporcionada, y que procure eficacia a la vez que administrabilidad, pero reduzca distorsiones económicas y su goce indebido o no enfocado.

La Autógrafa se sustenta en proyectos de ley muy distintos al Proyecto de Ley N° 1630/2021-PE presentado por el Poder Ejecutivo, respecto de los cuales NO se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas y mucho menos cuentan con el informe previo de este Ministerio. Por ende, aunque dichos proyectos se encuentren formalmente “motivados”, las razones y justificaciones que se esgrimen no han contado con la coordinación, visión, y aporte especializado de este ministerio.

6. Sobre la instalación de las mesas de trabajo

Para el caso específico de las leyes tributarias que ya benefician a la Amazonía, se indica que:

Al respecto, si bien la Ley N° 27037 exonera del IGV a las operaciones realizadas en la Amazonia, este beneficio solo es aplicable respecto de operaciones realizadas por contribuyentes que cumplan las condiciones señaladas en la referida Ley, tales como que tengan su domicilio fiscal,



Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Aut3grafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

inscripci3n en registros p3blicos y un elevado porcentaje de activos en las zonas comprendidas en la Amazonía.

En el caso de contribuyentes que no cumplan con las condiciones antes sealadas, las operaciones que realicen en la Amazonía se encontrarán gravadas con el IGV. En ese sentido, la exoneraci3n del IGV a los alimentos que propone la Aut3grafa beneficiará también a los alimentos que se vendan en la Amazonía por contribuyentes que no se encuentren constituidos en dicha zona. Por lo cual, la disposici3n sobre constituir mesas de trabajo parte de una idea o concepto no acorde si quiera con el alcance que se le da al beneficio, es decir, resulta inconducente.

Indicando que la aut3grafa también beneficiaría a los ciudadanos que viven en la Amazonía ya que las exoneraciones que hoy contempla la ley solo logran beneficios en caso se cumplan ciertos requisitos.

7. Sobre el monitoreo de la norma aprobada

Al respecto, el Poder Ejecutivo sostiene que:

Si bien se está de acuerdo con el monitoreo de los precios de venta al consumidor de los bienes exonerados, el proyecto encarga dicho monitoreo a la SUNAT y al INDECOPI. Sin embargo, debe sealarse que no es competencia de la SUNAT hacer seguimiento del precio de los bienes en el mercado; asimismo no es posible que dicha entidad con la informaci3n proveniente de los comprobantes de pago pueda realizar dicho monitoreo, ya que no existe la obligaci3n legal de que las boletas de venta consignen el detalle del bien adquirido ni el precio de venta de cada bien.

Se señala que no es competencia de SUNAT, pero se reconoce que sí de INDECOPI la fiscalizaci3n de la iniciativa propuesta

8. Sobre el costo fiscal de la Aut3grafa

Se detalla el impacto fiscal que tendría la medida aplicada en la recaudaci3n, indicando que:

Finalmente, el costo fiscal de la Aut3grafa se ha estimado en SI 3 800 millones considerando su vigencia de 8 meses hasta el 31 de diciembre de 2022. Este costo es una subvaloraci3n, ya que no incorpora el efecto fiscal del tratamiento del crédito fiscal que se está dando al impuesto pagado en las materias primas, insumos y otros productos o servicios utilizados en el proceso productivo



Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

de los bienes que se están exonerando, los cuales no han sido determinados, consecuentemente no se considera el efecto que pudieran generar la facturación falsa y otros esquemas de conducta oportunistas o, incluso, de planificación tributaria.

Se precisa un impacto de S/3,800 millones en la recaudación, atribuido a la duración de 8 meses, considerando que el plazo sería hasta diciembre.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, artículo 108.
- 3.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3 Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA REMITIDA POR EL PODER EJECUTIVO

La propuesta remitida por el Poder Ejecutivo se compone de tres (03) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales.

El artículo 1 recoge el espíritu de la ley a través del objeto de esta. Se resalta que la exoneración del Impuesto General a las Ventas, se aplica sobre los principales alimentos que componen la canasta básica familiar. Asimismo, se señala que el alza de los precios es producto de la actual crisis internacional.

El artículo 2 indica que se exoneran de Impuesto General a las Ventas hasta el 31 de julio de 2022 a los productos mostrados en la siguiente tabla:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0207.11.00.00/ 0207.14.00.90	Carne de aves de la especie Gallus domesticus frescos, refrigerados o congelados
0407.21.90.00	Huevos frescos de gallina de la especie Gallus domesticus
1701.14.00.00 1701.99.90.00	Azúcar
1902.11.00.00/ 1902.19.00.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma
1905.90.90.00	Solo: pan



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

Al respecto, se consultaron las partidas¹, y se muestra a continuación los productos que están contemplados en estas:

SUNAT

TRATAMIENTO ARANCELARIO POR SUBPARTIDA NACIONAL

Retroceder Inicio

Ingrese la partida XXXXXXXXXX, X es una de las 10 cifras de subpartida nac. no considere puntos. CODIGO: 0207110000

Ingrese la descripción de un producto sin tildes ni puntuaciones DESCRIPCION: []

[Consultar] [Restablecer]

SECCIÓN: I ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL
CAPÍTULO: 2 Carne y despojos comestibles

02.06 Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.

0206.10.00.00 - De la especie bovina, frescos o refrigerados
- De la especie bovina, congelados:
0206.21.00.00 - Lenguas
0206.22.00.00 - Hígados
0206.29.00.00 - Los demás
0206.30.00.00 - De la especie porcina, frescos o refrigerados
- De la especie porcina congelados:
0206.41.00.00 - Hígados
0206.49.10.00 - Piel comestible (cuero, pellejo)
0206.49.90.00 - Los demás
0206.80.00.00 - Los demás, frescos o refrigerados
0206.90.00.00 - Los demás, congelados

02.07 Carne y despojos comestibles, de aves de la partida no 01.05, frescos, refrigerados o congelados.

0207.11.00.00 - Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12.00.00 - Sin trocear, congelados
0207.13.00.11 - Sin deshuesar
0207.13.00.12 - Deshuesado
0207.13.00.90 - Los demás
0207.14.00.10 - Sin deshuesar
0207.14.00.22 - Deshuesado
0207.14.00.90 - Los demás
- De pavo (gallipavo):

MEDIDAS IMPOSITIVAS PARA LAS MERCANCIAS DE LA SUBPARTIDA NACIONAL 0207.11.00.00 ESTABLECIDAS PARA SU INGRESO AL PAÍS

TIPO DE PRODUCTO: LEY 29666-TGV 20.02.11

Gravámenes Vigentes	Valor
Ad / Valorem	6%
Impuesto Selectivo al Consumo	0%
Impuesto General a las Ventas	16%
Impuesto de Promoción Municipal	2%
Derecho Específicos	N.A.
Derecho Antidumping	N.A.
Seguro	1.25%
Sobretasa Tributo	0%
Unidad de Medida:	(*)
Sobretasa Sanción	N.A.

N.A.: No es aplicable para esta subpartida

OTROS REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN CON OTROS PAISES.

[CORRELACIONES] [CONVENIOS] [RESTRICCIONES] [DESCR. MINIMAS] [IND.CRITERIOS]

- 02.07** Carne y despojos comestibles, de aves de la partida no 01.05, frescos, refrigerados o congelados.
- De gallo o gallina:
 - 0207.11.00.00** - Sin trocear, frescos o refrigerados
 - 0207.12.00.00** - Sin trocear, congelados
 - 0207.13.00.11** - Sin deshuesar
 - 0207.13.00.12** - Deshuesado
 - 0207.13.00.90** - Los demás
 - 0207.14.00.10** - Carne mecánicamente deshuesada
 - 0207.14.00.21** - Sin deshuesar
 - 0207.14.00.22** - Deshuesado
 - 0207.14.00.90** - Los demás
 - De pavo (gallipavo):

Se señala el rango comprendido entre las partidas 0207.11.00.00 y 0207.14.00.90, para las partidas de Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados de gallo o gallina.

¹ <http://www.aduanet.gob.pe/itarancel/arancelS01Alias>



COMISI3N DE ECONOM3A, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

"A3o del Bicentenario del Per3: 200 a3os de Independencia"

Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Aut3grafa reca3da en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la "Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta b3sica familiar".

La partida 0407.21.90.00 se refiere a los huevos:

- 04.07** Huevos de ave con c3scara (cascar3n), frescos, conservados o cocidos.
- 0407.11.00.00**- - De gallina de la especie Gallus domesticus
- 0407.19.00.00**- - Los dem3s
- 0407.21.10.00**- - - Para la producci3n de vacunas (libres de pat3genos espec3ficos)
- 0407.21.90.00**- - - Los dem3s

Muestra el rango comprendido entre las partidas 1701.14.00.00 y 1701.90.99.00

- 17.01** Az3car de ca3a o de remolacha y sacarosa qu3micamente pura, en estado s3lido.
- Az3car en bruto sin adici3n de aromatizante ni colorante:
- 1701.12.00.00**- - De remolacha
- 1701.13.00.00**- - Az3car de ca3a mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Cap3tulo
- 1701.14.00.00**- - Los dem3s az3cares de ca3a
- Los dem3s:
- 1701.91.00.00**- - Con adici3n de aromatizante o colorante
- 1701.99.10.00**- - - Sacarosa qu3micamente pura
- 1701.99.90.00**- - - Los dem3s

El rango de las partidas comprendidas entre 1902.11.00.00 y 1902.19.00.00 comprenden a los productos relacionados con pastas



Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Aut3grafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

- 19.02** Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.
- Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:
- 1902.11.00.00**- - Que contengan huevo
1902.19.00.00- - Las demás

Con respecto a la partida 1905.90.90.00, se confirma que está referida al pan

- 19.05** Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adici3n de cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almid3n o fécula, en hojas, y productos similares
- 1905.10.00.00**- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»
1905.20.00.00- Pan de especias
1905.31.00.00- - Galletas dulces (con adici3n de edulcorante)
1905.32.00.00- - Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)
1905.40.00.00- Pan tostado y productos similares tostados
1905.90.10.00- - Galletas saladas o aromatizadas
1905.90.90.00- - Los demás

El artículo 3 especifica que, para el crédito fiscal, las medidas aplicarán inclusive para la importaci3n de los insumos necesarios para la fabricaci3n de los productos señalados en las partidas del artículo 2.

Finalmente, las disposiciones complementarias finales contemplan:



Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

- La vigencia de la medida, contada desde el primer día del mes siguiente a la promulgación de la ley (1 de mayo).
- La elaboración del reglamento en los quince días posteriores a la promulgación.
- Extiende el alcance a las regiones comprendidas en la Ley 27037.
- Delega el monitoreo de la Ley al INDECOPI.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO-CR, de fecha 16 de setiembre de 2003, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda aprobar el **ALLANAMIENTO** a las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”, acogiendo el siguiente texto propuesto por el Poder Ejecutivo:

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE EXONERA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LOS ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias relacionadas con el Impuesto General a las Ventas aplicable a los principales alimentos que formen parte de la canasta básica familiar, con la finalidad de atenuar el impacto inflacionario generado por la coyuntura económica internacional.

Artículo 2. Exoneración del Impuesto General a las Ventas

2.1 Exonérese del Impuesto General a las Ventas, hasta el 31 de julio de 2022, la venta en el país o importación de los siguientes bienes que conforman la canasta básica familiar:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0207.11.00.00/ 0207.14.00.90	Carne de aves de la especie Gallus domesticus frescos, refrigerados o congelados
0407.21.90.00	Huevos frescos de gallina de la especie Gallus domesticus
1701.14.00.00 1701.99.90.00	Azúcar
1902.11.00.00/ 1902.19.00.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

1905.90.90.00	Solo: pan
---------------	-----------

2.2 Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo la mención de los bienes es referencial, debiendo considerarse para los efectos del Impuesto, los bienes contenidos en las Partidas Arancelarias indicadas en el párrafo anterior, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Artículo 3. Uso del Crédito Fiscal

Los contribuyentes que comercialicen los bienes señalados en el artículo 2 podrán aplicar como crédito fiscal el Impuesto General a las Ventas correspondiente a las adquisiciones y/o importaciones de los principales insumos requeridos en el proceso productivo de los bienes exonerados, los cuales serán determinados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

Tercera. Amazonia

Lo dispuesto en la presente Ley es de aplicación a las operaciones de importación o venta de los bienes señalados en el artículo 2 de la presente Ley que se realicen en las zonas comprendidas en la Amazonia a que se refiere la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Cuarta. INDECOPI

Encárguese al INDECOPI el monitoreo de los precios de venta al consumidor final de los bienes que forman parte de la canasta básica familiar comprendidos en la presente Ley.

Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 12 de abril de 2022



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 17:04:19-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 13:27:37-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza Para El Progreso	Titular	 <p>Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Ninardo Edgar FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/04/2022 14:32:47-0500</p>
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigrid Tesoro Juntos por El Perú	Titular	
	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	 <p>Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasión Neomías FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 12/04/2022 16:50:55-0500</p>
	Dávila Atanacio Pasión Neomías Perú Libre	Titular	



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 16:16:32-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 15:05:10-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 14:21:25-0500



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular		Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/04/2022 15:11:02-0500
	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular		
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular		
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular		Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA LICH FREDY FIR 42634886 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/04/2022 17:43:36-0500
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular		
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular		
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular		Firmado digitalmente por: MONTAYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/04/2022 15:50:22-0500
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular		
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular		



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 18:22:37-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 16:18:02-0500



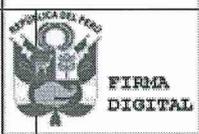
Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 16:02:04-0500



COMISI3N DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Aut3grafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”.

	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular		Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12/04/2022 15:27:53-0500
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular		
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario		
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario		
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria		
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario		
	Flores Ruíz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario		
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario		



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2022 15:35:56-0500



**COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la "Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar".

	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Picón Quedo Luis Raúl Alianza para el Progreso	Accesitario	
	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	



De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: martes, 12 de abril de 2022 18:45
Para: agonzales@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 42d24aeaa5bd396ce6f10028ed42e1fc.pdf

[Solicitante]: agonzales@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimado señor Saúl Ramos – Jefe de Mesa de partes Virtual del Congreso de la República
Mediante la presente es para saludarle cordialmente y, a su vez, por encargo especial de la Congresista Silva Monteza Facho - Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, adjunto el documento para su numeración y publicación: Dictamen de allanamiento a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley 1629/2021-CR, 1630/2021-PE, 1645/2021-CR, 1650/2021-CR y 1670/2021-CR, que propone la “Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas los alimentos de la canasta básica familiar”. Aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria realizada el día de hoy 12 de Abril del Año en curso. Se deja constancia en la Sesión Extraordinaria de hoy 12 de abril del año en curso se aprobó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para Ejecutar

[Fecha]: 2022-04-12 18:45:18

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.